

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** promovida por la señora **MARÍA CARMENCITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.382.523, quien actúa a través de Defensor de Familia, y en representación de sus menores hijos **DAVID LÓPEZ ARANGO y MARÍA GUADALUPE LÓPEZ ARANGO**, en contra de **EDUAR ENRIQUE LÓPEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.421.912, para el cobro ejecutivo por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.253.200,00)**, correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de diciembre de 2020 a septiembre de 2023, así:

AÑO 2020

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
DICIEMBRE	\$300.000	0	\$300.000

AÑO 2021

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$310.500	0	\$310.500
FEBRERO	\$310.500	\$150.000	\$160.500
MARZO	\$310.500	0	\$310.500
ABRIL	\$310.500	0	\$310.500
MAYO	\$310.500	150.000	\$160.500
JUNIO	\$310.500	0	\$310.500
JULIO	\$310.500	0	\$310.500
AGOSTO	\$310.500	150.000	\$160.500
SEP/MBRE	\$310.500	0	\$310.500
OCTUBRE	\$310.500	150.000	\$160.000
NOVIEMBRE	\$310.500	0	\$310.500
DICIEMBRE	\$310.500	75.000	\$235.000

AÑO 2022

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$332.100	\$150.000	\$182.100
FEBRERO	\$332.100	0	\$332.100
MARZO	\$332.100	0	\$332.100
ABRIL	\$332.100	150.000	\$182.100
MAYO	\$332.100	150.000	\$182.100
JUNIO	\$332.100	\$0	\$332.100
JULIO	\$332.100	\$0	\$332.100
AGOSTO	\$332.100	\$150.000	\$182.100
SEP/MBRE	\$332.100	\$0	\$332.100
OCTUBRE	\$332.100	\$150.000	\$182.100
NOVIEMBRE	\$332.100	\$75.000	\$257.100
DICIEMBRE	\$332.100	\$0	\$332.100

AÑO 2023

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$348.000	\$0	\$348.000
FEBRERO	\$348.000	\$0	\$348.000
MARZO	\$348.000	\$140.000	\$208.000
ABRIL	\$348.000	\$150.000	\$198.000
MAYO	\$348.000	\$0	\$348.000
JUNIO	\$348.000	\$100.000	\$248.000
JULIO	\$348.000	\$0	\$348.000
AGOSTO	\$348.000	\$0	\$348.000
SEP/MBRE	\$348.000	\$0	\$348.000

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación celebrada entre las partes, el día 12 de noviembre de 2020, ante la Comisaria Tercera de Manizales, mediante la cual se acordó que el señor **EDUAR ENRIQUE LÓPEZ PÉREZ**, aportaría como cuota alimentaria en favor de sus hijos **DAVID LÓPEZ ARANGO** y **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ ARANGO**, de \$300.000,00 pagaderos el 01 de diciembre de 2020 y así sucesivamente mes a mes, indicando que la cuota alimentaria se incrementará anualmente en el mes de enero de cada anualidad, según el aumento del salario mínimo, a partir del año 2021.

El Acta de conciliación presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de los menores **DAVID LÓPEZ ARANGO** y **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ ARANGO**.

En consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas relacionadas

en los acápites anteriores.

Finalmente, se accederá a la solicitud especial efectuada por la parte actora de oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFAMILIARES”, para que informen la dirección electrónica y física del empleador del demandado, con el fin de efectivizar medidas cautelares; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **EDUAR ENRIQUE LÓPEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.421.912, en favor de sus hijos **DAVID LÓPEZ ARANGO y MARÍA GUADALUPE LÓPEZ ARANGO**, representados por la señora **MARÍA CARMENCITA ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.382.523, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$9.253.200,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias y de los excedentes, dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2020, al mes de septiembre de 2023, así:

a) Cuotas ordinarias

AÑO 2020

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
DICIEMBRE	\$300.000	0	\$300.000

AÑO 2021

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$310.500	0	\$310.500
FEBRERO	\$310.500	\$150.000	\$160.500
MARZO	\$310.500	0	\$310.500
ABRIL	\$310.500	0	\$310.500
MAYO	\$310.500	150.000	\$160.500

JUNIO	\$310.500	0	\$310.500
JULIO	\$310.500	0	\$310.500
AGOSTO	\$310.500	150.000	\$160.500
SEP/MBRE	\$310.500	0	\$310.500
OCTUBRE	\$310.500	150.000	\$160.000
NOVIEMBRE	\$310.500	0	\$310.500
DICIEMBRE	\$310.500	75.000	\$235.000

AÑO 2022

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$332.100	\$150.000	\$182.100
FEBRERO	\$332.100	0	\$332.100
MARZO	\$332.100	0	\$332.100
ABRIL	\$332.100	150.000	\$182.100
MAYO	\$332.100	150.000	\$182.100
JUNIO	\$332.100	\$0	\$332.100
JULIO	\$332.100	\$0	\$332.100
AGOSTO	\$332.100	\$150.000	\$182.100
SEP/MBRE	\$332.100	\$0	\$332.100
OCTUBRE	\$332.100	\$150.000	\$182.100
NOVIEMBRE	\$332.100	\$75.000	\$257.100
DICIEMBRE	\$332.100	\$0	\$332.100

AÑO 2023

MES	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$348.000	\$0	\$348.000
FEBRERO	\$348.000	\$0	\$348.000
MARZO	\$348.000	\$140.000	\$208.000
ABRIL	\$348.000	\$150.000	\$198.000
MAYO	\$348.000	\$0	\$348.000
JUNIO	\$348.000	\$100.000	\$248.000
JULIO	\$348.000	\$0	\$348.000
AGOSTO	\$348.000	\$0	\$348.000
SEP/MBRE	\$348.000	\$0	\$348.000

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, posterior al mes de octubre de 2023
- c) Por los intereses de las cuotas alimentarias ordinarias adeudadas, los saldos insolutos en mora, y las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **EDUAR ENRIQUE LÓPEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.421.912, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

QUINTO: OFICIAR a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFAMILIARES”, para que informen la dirección electrónica y física del empleador del demandado. Expídase el oficio correspondiente.

SEXTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares que se pretenden solicitar, se NOTIFICARÁ al demandado, **EDUAR ENRIQUE LÓPEZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.045.421.912, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección física reportada en la demanda a través correo certificado, conforme al C. G. del P, envíese las presentes al centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, para dicha notificación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

OCTAVO: RECONOCER personería al Doctor **GERMÁN AMADOR CUESTAS**, en calidad de Defensor de Familia, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 82 numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4750f4e4ecb127ce9266d47efed419cfa47a0a89eddeaa3375ed2597e41b57a4**

Documento generado en 09/11/2023 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>